

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO

Boletín Informativo

SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN

18/MAYO/2015

**PSE-TEJ-075/2015
PEIE-007/2014**



El Tribunal Electoral del Estado de Jalisco resolvió dos asuntos, un Procedimiento Sancionador Especial y un Procedimiento Especial para Dirimir los Conflictos o Diferencias Laborales, los asuntos resueltos son como a continuación se informa:

Se resolvió en definitiva el Procedimiento Sancionador Especial **PSE-TEJ-075/2015**; en este asunto, los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, dieron cumplimiento a lo ordenado por el Pleno de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral con número de expediente SG-JRC-63/2015, relativo a la Queja PSE-QUEJA-090/2015, originada con motivo de la denuncia de hechos presentada por el Partido Revolucionario Institucional, ante el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, por actos que se le atribuyen al ciudadano Guillermo Mendoza Quintero, candidato a regidor al Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco, y al Partido Acción Nacional; consistentes en los siguientes hechos: el día 30 de marzo de esta anualidad, en el cruce de las avenidas Tonalá y Tonaltecas del municipio de Tonalá, se detectó un grupo de personas con banderines que traían impreso el emblema del Partido Acción Nacional, que repartían a los transeúntes volantes con propaganda y colocaban

pegatinas en los vehículos con la leyenda "SOMOS PAN" con el emblema del Partido Acción Nacional en la letra "O", una de ellas se encontraba pegada en un parabús que se encontraba en el lugar; ante estos acontecimientos los Magistrados Electorales señalaron que el estudio se llevó a cabo esencialmente de dos hechos, el primero consistente en la colocación de propaganda en equipamiento urbano y el segundo en el reparto de propaganda con exposición de plataforma electoral como acto anticipado de campaña, además analizaron los elementos necesarios para acreditar o no la infracción, en tal sentido, dijeron que el elemento personal no se acreditó, operando en favor del denunciado el principio de presunción de inocencia; y, en cuanto a los demás elementos, sostuvieron los Juzgadores en la materia electoral que, la responsabilidad del partido político, se acreditó, actualizándose en consecuencia las hipótesis de infracción consistentes en la colocación de propaganda en equipamiento urbano y reparto de propaganda con exposición de plataforma electoral como acto anticipado de campaña, en tales circunstancias, los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, **resolvieron**, por una parte, **declarar la inexistencia de las violaciones objeto de la denuncia atribuidas al ciudadano** Guillermo Mendoza Quintero, candidato a Regidor de la Planilla postulada por el Partido Acción Nacional al Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco; y, por otra, **declarar la existencia de las violaciones objeto de la denuncia atribuidas al Partido Acción Nacional, e imponerle la sanción consistente en una multa de 100 cien días de salario mínimo diario general vigente en la ciudad de Guadalajara y su área conurbada, cantidad equivalente a \$7,010.00** (siete mil diez pesos 00/100 moneda nacional).

La resolución dictada en el presente asunto fue aprobada por unanimidad de votos de los Magistrados Electorales.

Por lo que ve al Procedimiento Especial para dirimir los conflictos o diferencias laborales en el expediente **PEIE-007/2014**, la resolución se emitió en acatamiento a la sentencia dictada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito del Poder Judicial de la Federación en el Juicio Amparo Directo 10/2015, emitida el 27 de marzo de 2015. Se informa que el procedimiento laboral fue promovido por la ciudadana PATRICIA ÁLVAREZ ACEVES, en contra del **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO**, en el que reclama su reinstalación por despido injustificado y el pago de diversas prestaciones laborales. En síntesis, los antecedentes fueron que el día 20 de noviembre de 2014, el Pleno de este Tribunal Electoral, dictó laudo en el presente procedimiento especial laboral. Inconforme con lo resuelto, la actora interpuso Juicio de Amparo, en el que el Tribunal Federal otorgó el amparo y protección a Patricia Álvarez Aceves; al respecto, la sentencia emitida en el Juicio de Garantías ordenó dejar insubsistente el laudo emitido por el órgano jurisdiccional local, y dictar una nueva en la que se atendieran los lineamientos en ella precisados, en tal sentido, los Magistrados Electorales se pronunciaron en reiterar los aspectos relacionados con la improcedencia de la reinstalación y el otorgamiento de nombramiento definitivo, así como las prestaciones derivadas de esas prestaciones principales, como son los salarios caídos reclamados, que no fueron materia de concesión de amparo, también atendieron y resolvieron lo conducente a las prestaciones reclamadas consistentes aguinaldo, vacaciones y prima vacacional, días festivos, aportaciones a la Dirección de Pensiones del Estado de Jalisco, SEDAR e Instituto Mexicano del Seguro Social, así como el pago de los salarios retenidos correspondientes, respecto de los plazos precisados en la sentencia federal, de esta forma los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del

Estado de Jalisco, **resolvieron que la actora acreditó parcialmente sus acciones y la parte demandada justificó parcialmente sus excepciones, declarando la improcedencia de la acción principal de reinstalación y basificación en el cargo desempeñado conforme al último nombramiento y por ello, se absolvió a la parte demandada de esos conceptos,** además **declararon la improcedencia de la reclamación accesoria a la acción principal, consistente en la exigencia de salarios caídos con los incrementos salariales correspondientes, así como la improcedencia de las pretensiones deducidas por la actora en su demanda y condenaron al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, a pagar en favor de la actora los conceptos** descritos en la resolución que se informa.

La resolución dictada en el presente asunto fue aprobada por unanimidad de votos de los Magistrados Electorales.